DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad y Fecha	Bogotá,
Número de Estudio Previo	CD - de 2021
TIPO DE PROCESO	Contratación Directa CIENCIA Y TECNOLOGIA LEY 80
Area:	4001 - Participacion Ciudadana y Comunicaciones
Valor Total:	4,760,000.00
Proyecto	1001578 Gobierno y gestión del conocimiento geocientífico

El jefe del Area solicitante certifica que la adquisicion del bien y/o servicio se encuentra incluida en el Plan Operativo y el Plan Anual de Adquisiciones y no hay existencia en el almacen del Servicio Geologico Colombiano y por lo anterior es necesaria la contratacion.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la DIRECCION GENERAL , con apoyo del Grupo de Contratos y Convenios, emite los presentes estudios y documentos previos, que soportan la elaboración de los documentos del proceso de selección y el contrato.

En atención a la previsión del artículo 25, numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contienen los elementos mínimos exigidos en las normas aplicables.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 3° del Decreto Ley 4131 de 2011 establece que como consecuencia del cambio de naturaleza, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO tiene como objeto: "(…)Realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación (...)".

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde "(…)1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, amenazas y riesgos geológicos, uso de aplicaciones nucleares y garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país. 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 6. Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 9. Identificar, evaluar y establecer zonas de protección que, en razón de la presencia de patrimonio geológico o paleontológico del país, puedan considerarse áreas protegidas. 10. Investigar fenómenos geológicos generadores de amenazas y evaluar amenazas de

origen geológico con afectación regional y nacional en el territorio nacional. 11. Proponer, evaluar y difundir metodologías de evaluación de amenazas con afectaciones departamentales y municipales. (…)"

Que el artículo 10° del Decreto 2703 de 2013, estableció las funciones de la Dirección de Gestión de Información, entre las cuales se resaltan las de "(…) "1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos que en materia de gestión de datos e información Geocientífica, deba adoptar el Servicio Geológico Colombiano (SGC). 2. Gestionar y administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales. 3. Dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándolo con otros sistemas de información del territorio. 4. Proveer y divulgar los productos de información Geocientífica. 5. Dirigir y controlar, la implementación de los estándares de información definidos por las Direcciones Técnicas y demás dependencias del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y en concordancia con lo convenido con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y con la Agencia Nacional de Minería (ANM), cuando sea del caso. 6. Dirigir la organización y, almacenamiento de los datos Geocientíficos en el Sistema de Información Georreferenciada Institucional. 7. Inventariar, custodiar y administrar la información Geocientífica institucional. 8. Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información Geocientífica institucional. 9. Dirigir el desarrollo y administración de la plataforma tecnológica de los sistemas de información misionales de la institución. 10. Gestionar y administrar programas de estudio y catalogación de las colecciones científicas. 11. Custodiar la información Geocientífica institucional y establecer los mecanismos de seguridad requeridos para su protección. 12. Las demás que se le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia". (…)".

Que dado su carácter de instituto científico y tecnológico, mediante Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -COLCIENCIAS (Hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación)- reconoció al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que en este marco, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009 "Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones", entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos. El anterior marco normativo permite inferir que, el Servicio Geológico tiene la misionalidad de establecer procedimientos, proyectos y mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, y el desarrollo tecnológico, propio de los quehaceres y competencias del mismo.

Que adicionalmente, el Decreto 1353 de 2018, "Por el cual se Adiciona el capítulo 10 al Título V de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía en lo relacionado con la gestión integral del patrimonio geológico y paleontológico de la Nación y se dictan otras disposiciones", designó al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), como autoridad responsable de velar por la protección del patrimonio geológico de la Nación, liderar y desarrollar actividades y proyectos en torno a la identificación, valoración, conservación y divulgación de este patrimonio, con el ánimo de promover y garantizar su correcta utilización y disfrute por parte de la sociedad. Para lograr una gestión integral del patrimonio geológico en el país, el SGC debe trabajar cuatro frentes principales de acción que incluyen las siguientes actividades: I. inventario, II. legislación, III. geoconservación y IV. divulgación.

Que el Documento Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad" prevé en el numeral 2 del capítulo IX Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, que "el sector minero-energético incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geocientífica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la

región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, avanzando en la inclusión de la variable mineroenergética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero-energético."

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, por medio de la cual se expide el "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, Pacto por Colombia, pacto por la equidad", prevé la necesidad de generar conocimiento geocientifico para afrontar los retos de la nación, lo cual se extrae en el Pacto por la Ciencia, la Tecnología y la Innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro donde se establece que "La sociedad y la economía del futuro estarán fundamentadas en el conocimiento. Por eso Colombia debe invertir más en ciencia, tecnología e innovación (CTeI) al tiempo que mejora la eficiencia de esta inversión" y el Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, en el que se plantea como objetivo la necesidad de "Consolidación del conocimiento geocientífico", incluyendo el conocimiento de las potencialidades en recursos del subsuelo y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), como fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios.

Que conforme a lo anterior y dada la reforma del Sistema General de Regalías- SGR realizada por el Gobierno Nacional durante el año 2011, dónde, entre otros aspectos, se estableció constitucionalmente la destinación del dos por ciento (2%) para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, y teniendo en cuenta que la Ley 2056 de 2020 reguló la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, estableciendo en el numeral 1 del literal B del artículo 7 que "(…) 1. El Servicio Geológico Colombiano o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las actividades relacionadas con el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo colombiano. (…)", por lo tanto, al Servicio Geológico Colombiano- SGC, instituto Científico y Técnico y que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SNCTI), a partir del año 2021 le será propia la función de conocimiento y cartografía del subsuelo colombiano, lo que le permitirá continuar recibiendo recursos de las Regalías.

Que el Servicio Geológico Colombiano como Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, tiene como objeto, entre otras actividades, la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; y administrar la información del subsuelo, por lo que pretende participar en el "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", espacio de apropiación social del conocimiento técnico-científico que se realizará de modo 100% virtual, del 23 al 25 de noviembre del 2021.

Que la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas - ACIS es una organización sin ánimo de lucro que agrupa a más de 1500 profesionales en el área de sistemas. ACIS nació en 1975 agrupando entonces a un número pequeño de profesionales en sistemas. Con el transcurrir de los años, así como el panorama profesional para el área de los sistemas ha ido evolucionando, ACIS ha experimentado un desarrollo paralelo siendo el gremio de los Ingenieros de Sistemas participante en el desarrollo nacional.

(Fuente: Página web de ACIS - https://acis.org.co/#about-us)

Que hoy en día, además de organizar eventos académicos de gran importancia a nivel nacional en el área de informática, la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas ha multiplicado sus campos de acción involucrándose en la mayoría de los debates sobre el desarrollo tecnológico de Colombia. ACIS se ha constituido en los últimos años como el gestor de eventos de gran reconocimiento que buscan cubrir las diferentes áreas tecnológicas de la Ingeniería de Sistemas como son el Salón de Informática, las Jornadas de Gerencia de Proyectos de TI, las Jornadas de Seguridad Informática, Cursos de Capacitación, MoodleMoot Colombia, entre otros.

Que la Asociación Colombia de Ingenieros de Sistemas, ACIS, desde hace varios años creo el grupo de interés en Sistema de Información Geoespacial, GISIG. Este grupo divulga y difunde el uso y apropiación de esta tecnología, promueve el desarrollo de

aplicaciones sobre sistemas de información geoespacial y asume el papel de liderazgo en las políticas de definición e implementación relacionadas con información geoespacial aportadas como gremio a entes gubernamentales, privados y académicos.

Que la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas ACIS convoca al Servicio Geológico Colombiano a participar en "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", con el fin de habilitar espacios de interacción directa con conferencistas y participantes, procedentes del área académica, industrial y empresarial, siendo una oportunidad única para divulgar y difundir el uso y apropiación de Sistema de Información Geoespacial, GISIG y promover el desarrollo de aplicaciones sobre sistemas de información geoespacial, buscar visibilidad a este tipo de datos y capitalizar esta información.

Que para justificar la presente contratación es importante mencionar:

"***Acerca de Geodatos***

Los retos globales y los eventos no previsibles que hoy afrontamos en el planeta, nos obligan a buscar alternativas relacionadas con el entorno geográfico, a través de datos y soluciones tecnológicas geoespaciales, que traen beneficios, conocimiento y bienestar a nuestra sociedad. Esta es una oportunidad de conocer algunas de estas experiencias.

(…)

Por qué?

El manejo y uso de tecnologías geoespaciales ha permitido que hoy por hoy podamos optimizar, conocer y descubrir el territorio, el entorno e inclusive sitios y lugares a donde nunca hemos llegado. La tecnología de captura, obtención, procesamiento y análisis de los datos geográficos están dando un valor agregado a la información para la localización, el desplazamiento y el conocimiento de nuestro planeta. Esta es una buena oportunidad para conocer y compartir de parte de expertos los avances en torno a este tema.

Para qué?

Los datos y las soluciones tecnológicas geográficas nos permiten acceder a información útil para la toma de decisiones en agro, ecología, salud, economía, geoestadística y catastro, entre otras. A nivel mundial estas ciencias se están apoyando cada vez más en la tecnología con datos geográficos, permitiendo tener una visión más allá de los simples resultados tabulares y alfanuméricos.

Se reconoce cada vez más el aporte de la geomática, como se conoce esta ciencia, en conocimiento y desarrollo de la humanidad desde el punto de vista geoespacial."

(**Fuente**: Página web del evento - https://acis.org.co/geodatos/)

Que adicionalmente, en "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", se brindará un espacio para la divulgación del quehacer institucional entre la agenda de las conferencias que lo desarrollará el doctor Óscar Eladio Paredes Zapata, Director del Servicio Geológico Colombiano.

Que teniendo en cuenta lo anterior es de suma importancia para el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO participar en el "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", espacio de apropiación social del conocimiento técnico-científico ya que este es un escenario idóneo para la divulgación del quehacer misional (trámites, productos y servicios) y para posicionar la imagen de la entidad con todos los grupos de interés que directamente o indirectamente se relacionan con las actividades institucionales.

OBJETO A CONTRATAR

Contratar la participación integral del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir".

ESPECIFICACIONES TECNICAS

Descripción del Servicio: Contratar la participación integral del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO en "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir".

Características Generales

Con la participación en "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir" se presenta la oportunidad para que el Servicio Geológico Colombiano, participe en estos espacios de interacción, divulgación y socialización de la gestión de la entidad, así como la habilitación de escenarios de encuentro, concertación e interacción técnica y académica en los temas de Sistema de Información Geoespacial, GISIG, el uso y apropiación de esta tecnología y la promoción del desarrollo de aplicaciones sobre sistemas de información geoespacial, para lo cual se requerirán las siguientes actividades:

1. Participación integral del Servicio Geológico Colombiano en GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir

2. Lugar y hora de las actividades

Participación integral del Servicio Geológico Colombiano en GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir

- Tres (3) inscripciones para participar en el evento GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir.
- Logo en las memorias.
- Link de la empresa en la página promocional del evento.
- Logo en los correos de difusión (uno semanal).
- Un aviso (con contenidos que suministrará el SGC) en la revista Sistemas (Circulación Virtual).
- Comunicado de prensa (con contenidos que suministrará el SGC).

Lugar y hora de las actividades

Las actividades se realizarán del 23 al 25 de noviembre del 2021, de forma remota teniendo en cuenta que es un evento virtual.

TIPO DE CONTRATO

El tipo de contratación corresponde a Contrato de Prestación de Servicios a través de la modalidad de Contratación Directa - para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, debido a que las actividades del mismo se enmarcan en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991 y en el artículo 2, 7 y 11 del Decreto Ley 591 de 1991.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.

2. Proporcionar tres (3) inscripciones y participaciones a representantes del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO dentro de las actividades de la agenda de GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir.

3. Garantizar la divulgación de la imagen institucional y contenidos del quehacer misional del SGC en los canales de comunicación según como está mencionado en las especificaciones técnicas.

4. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas plasmadas en el estudio previo y en la oferta, las cuales hacen parte integral del presente contrato.

5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.

6. Atender todos los requerimientos de calidad y oportunidad en la prestación del servicio que realice el supervisor del contrato.

7. Cumplir con los requerimientos que le haga el supervisor del contrato en relación con la ejecución del objeto contractual.

8. Colaborar con el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

9. Respetar las normas y reglamentos del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.

10. Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes.

11. Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de EL CONTRATISTA, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO ejercerá las acciones legales pertinentes.

12. Las demás que se deriven del objeto contractual.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución proyectado será del 23 al 25 de noviembre del 2021, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

La ejecución será virtual.

FORMA DE PAGO

EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en un (1) pago, a la finalización del espacio de apropiación social del conocimiento, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato designado por el SGC, de haber recibido a satisfacción la ejecución del objeto del contrato y la presentación de los documentos que soportan el pago al día de los aportes parafiscales, dando cumplimiento a lo establecido en el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El contratista en caso de estar obligado, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

No aplica.

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS

No aplica.

ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas es una organización sin ánimo de lucro que agrupa a más de 1500 profesionales en el área de sistemas. ACIS nació en 1975 agrupando entonces a un número pequeño de profesionales en sistemas. Con el transcurrir de los años, el panorama profesional para el área de los sistemas ha ido evolucionando y ACIS ha experimentado un desarrollo paralelo constituyéndose en el gremio de los Ingenieros de Sistemas participante en el desarrollo nacional.

Hoy en día, además de organizar eventos académicos de gran importancia a nivel nacional en el área de informática, la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas ha multiplicado sus campos de acción involucrándose en la mayoría de los debates sobre el desarrollo tecnológico de Colombia. ACIS se ha constituido en los últimos años como el gestor de eventos de gran reconocimiento que buscan cubrir las diferentes áreas tecnológicas de la Ingeniería de Sistemas como son el Salón de Informática, las Jornadas de Gerencia de Proyectos de TI, las Jornadas de Seguridad Informática, Cursos de Capacitación, MoodleMoot Colombia, Reduc@te, ACISTIC y Geodatos, entre otros. Al pasar los años, este evento ha ido creciendo, pero su foco en la agenda siempre ha sido atender los asuntos y oportunidades que enfrenta el sector, dando a conocer actualizaciones de los proyectos mineros que están dinamizando las actividades en el mercado.

La Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas es la única organización que provee los servicios del espacio de apropiación social del conocimiento geocientífico que organiza y que propone por medio de la oferta de participación integral, servicios integrales de apoyo a la gestión, como proveedor del GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir.

Por ser el único organizador del “GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir”, se acude a la oferta lo cual permite establecer que el valor de los servicios objeto del contrato se encuentra en la suma de $4.760.000 IVA incluido, indicando además que se cuenta en el Estudio del Sector que se efectúa por el SGC y que hace parte integral del presente documento de estudios previos

De otra parte, se establece para las garantías lo siguiente: Para el contrato que se firmará con la Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas queda establecido que no requiere póliza de cumplimiento por las siguientes razones:

1. No se realizará pago alguno hasta que el contratista haya cumplido a cabalidad con la oferta divulgativa presentada y ejecutada en el espacio de apropiación social del conocimiento y a su vez, el/la supervisor(a) del Servicio Geológico Colombiano haya aprobado el producto o servicio recibido. Una vez cumplidas estas condiciones, se procederá al pago una vez recibido la factura y demás documentos solicitados.

2. La entidad ha participado regularmente en diversos congresos y otros espacios de apropiación social del conocimiento similares

debido a que son escenarios de intercambio geocientífico importantes que tienen una relación directa con el quehacer institucional y en donde la presencia y participación del SGC es activa. En cada una de las participaciones, se han desarrollado contratos con las mismas condiciones, en las que no se han requerido póliza alguna.

3. La Asociación Colombiana de Ingenieros de Sistemas ha adquirido una amplia experiencia organizando las anteriores versiones de los eventos “GEODATOS” (2018, 2019 y 2020), los cuales son espacios idóneos para la divulgación del quehacer misional (trámites, productos y servicios) y para posicionar la imagen de la entidad con todos los grupos de interés que directamente o indirectamente se relacionan con las actividades económicas del SGC.

Lo anterior en cumplimento de los establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos", de las razones dadas con anterioridad se establece que no es necesaria ni obligatoria la exigencia de garantías que amparen el cumplimiento del contrato.

JUSTIFICACION DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato se acude a la oferta basada en la carta de los organizadores del evento “GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir”, invitando al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a participar, señalando como valor único de los servicios objeto del contrato la suma de $4.760.000 (incluido el IVA).

Se anexa invitación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que teniendo en cuenta que lo que se pretende llevar a cabo es un Contrato de Prestación de Servicios por Actividades de Ciencia y Tecnología el cual se encuentra regulado por lo establecido en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991 y en los artículos 2, 7 y 11 del Decreto 591 de 1991, en concordancia con las disposiciones del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, como instituto científico y técnico dedicado a la investigación científica del potencial de recursos del subsuelo, y al seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico, puede celebrar con los particulares contratos para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dirigidos a facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos previstos en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991, así como a rendición de conceptos científicos o tecnológicos y publicidad de actividades científicas o tecnológicas del artículo 11 del decreto 591 de 1991.

Que el Decreto Ley 591 de 1991, que regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, relaciona en su artículo 2º, las actividades que se entienden como científicas y tecnológicas. Entre ellas, cabe destacar los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, que señalan como actividades de este tipo las siguientes:

“(…)

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica(...)".

Que de acuerdo con lo señalado en la Circular No.00005 del 16 de mayo de 2013, emitida por el Director General del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS "en ejercicio de la función de orientar a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en la interpretación de la normatividad de Ciencia, Tecnología e Innovación y con el fin de definir y alinear los procesos para la articulación y optimización de recursos de toda clase para la ciencia, la tecnología, la innovación y el resultado de estos"; es necesario acudir a lo dispuesto en la "GUIA SECTORIAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", para precisar el contenido y alcance de las actividades que se catalogan como de ciencia y tecnología.

Que la precitada Circular expedida por COLCIENCIAS, indica que la "GUIA SECTORIAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", en consonancia con metodologías reconocidas internacionalmente como los manuales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE (Frascati, Oslo, Canberra) y las guías de la UNESCO, definen las actividades de ciencia y tecnología de la siguiente manera: "Las actividades de ciencia y tecnología (ACT) pueden ser definidas como todas las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, producción, avance, promoción, difusión, diseminación, y aplicación de conocimiento científico y técnico y que aplican a todos los campos de la ciencia y la tecnología".

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2do determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y mínima cuantía, y el literal e) del numeral 4 del artículo 2do, contempla como causal de contratación directa los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que, del mismo modo, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.7. contempla la Contratación Directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, la cual debe tener en cuenta la definición contenida en el DecretoLey 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7.4.4 del Manual de Contratación del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, adoptado mediante Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, contempla como causal de Contratación Directa, la celebración de contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, condición que, se encuentra debidamente justificada en los documentos y estudios previos, y que el citado Manual contempla bajo los siguientes parámetros:

"7.4.4. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 1510 de 2013, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas prevista en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tendrán en cuenta las definiciones que de tales se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que conforme a lo anterior, el SGC aplicará las definiciones de actividades científicas y tecnológicas contenidas en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991; y en cada caso precisará como el objeto contractual se ajusta a las definiciones previstas, pudiendo servirsede criterios auxiliares de interpretación que surjan, entre otros, de: (i) las definiciones de modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas que se regulan en el Decreto Ley 591 de 1991; incluyendo aquellas contenidas en los artículos derogados por la Ley 80 de 1993, ya que de éstas es posible desprender la intención del legislador sobre

lo que debe entenderse incluido en el objeto de cada tipo contractual en esta materia especial; (ii) las guías o criterios de orientación relativas a proyectos de ciencia, tecnología e innovación que dicte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias-, a saber, la Guía No. 2 de Programas y Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación del 3 de agosto de 2012, anexa al Manual metodológico general para la identificación, preparación, programación y evaluación de proyectos y las guías que en el futuro adopte Colciencias; (iii) los manuales y guías de organizaciones internacionales, tales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico –OCDE– y la UNESCO y (iv) los conceptos autorizados que emita Colciencias, como entidad especializada en materia de ciencia, tecnología e innovación".

Que, de manera congruente, señala el numeral 7.4.4.4. del Manual de Contratación que "En la elaboración de los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 591 de 1991, según el cual, cuando la naturaleza del contrato así lo exija, se pactarán las medidas para la transferencia tecnológica conforme a los lineamientos que defina el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –hoy Colciencias-. Hasta que Colciencias emita los lineamientos que establece la norma, el SGC definirá la incorporación de medidas de transferencia tecnológica, atendiendo a la naturaleza del contrato y teniendo en cuenta el alcance y características de las actividades científicas y tecnológicas correspondientes."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el contenido de la Circular Externa Única, emitida por Colombia Compra Eficiente, se observa en primer lugar que el objeto de la contratación se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; así las cosas, las actividades de ciencia y tecnología pueden ser definidas como todas las actividades sistemáticas que están estratégicamente relacionadas con la promoción, difusión, diseminación, y aplicación de conocimiento científico y técnico y que aplican a todos los campos de la ciencia y la tecnología (UNESCO, 1984), conforme con lo previsto en el Manual de Contratación del SGC, numeral 7.4.4.

Que, al respecto, la mencionada Circular Externa Única, establece las directrices básicas a tener en cuenta por parte de las entidades al momento de elegir la Contratación Directa en la modalidad de actividades de Ciencia y Tecnología, en el numeral 13 de la siguiente forma:

"13. Contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación La contratación de actividades de ciencia, tecnología e innovación por parte de las Entidades Estatales debe aplicar el régimen propio de dichas actividades con independencia de la fuente de financiación utilizada.

El artículo 2 del Decreto Ley 393 de 1991, el artículo 2 de del Decreto Ley 591 de 1991, el artículo 18 de la Ley 1286 de 2009, que modificó la Ley 29 de 1990, y el Documento CONPES 3582 de 2009 establecen las actividades consideradas de ciencia, tecnología e innovación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de que las Entidades Estatales no tengan certeza sobre la catalogación de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, deben acudir al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, autoridad competente en la materia.

13.1 Tipologías contractuales para actividades de ciencia, tecnología e Innovación.

Para que proceda la modalidad de selección de contratación directa es necesario que la Entidad Estatal, conforme a su necesidad, ejecute actividades de ciencia, tecnología e innovación por medio de la celebración de alguno de los siguientes tipos de contrato:

(a) Convenios especiales de Cooperación el cual es celebrado para asociar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales, y puede incluir el financiamiento y administración de proyectos. El convenio especial de cooperación está

regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto-Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto-Ley 591 de 1991.

(b) Contratos de financiamiento para financiar actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con los alcances definidos en el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

(c) Contratos para la administración de proyectos los cuales están regulados en el artículo 9 del Decreto – Ley 591 y que tienen como propósito encargar a un tercero idóneo para llevar a cabo actividades de ciencia, tecnología e innovación, para la gestión y ejecución de un proyecto en estas materias.

13.2 Régimen contractual

El régimen aplicable a los contratos para actividades de ciencia, tecnología, e innovación, independiente de cuál sea su fuente de financiación, es el que se señala a continuación:

(a) Los contratos para la ejecución de programas, proyectos, y actividades de ciencia tecnología e innovación, pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con el literal (e) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 33 de la ley 1286 de 2009.

(b) El convenio especial de cooperación está sujeto a las normas de derecho privado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto–Ley 393 de 1991. Si el convenio respectivo introduce líneas de acción relativas a la administración de proyectos o financiamiento, se somete al mismo régimen privado del convenio.

(c) Los contratos de financiamiento están sujetos a (i) las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y a sus normas reglamentarias y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa; y (ii) el artículo 8 del Decreto–Ley 591 de 1991.

(d) Los contratos de administración de proyectos, previstos en el artículo 9 el Decreto – Ley 591 de 1991, celebrados de manera independiente a un convenio especial de cooperación, están sujetos a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y sus normas reglamentarias, y pueden celebrarse bajo la modalidad de contratación directa (Literal (e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007).

Las Entidades Estatales deben cumplir con la exigencia previa de valoración de oportunidad y conveniencia de la contratación, sin perjuicio del régimen aplicable a cada contratación (...)".

Que de todo lo anterior, se desprende que los contratos que se celebren con el objeto de fomentar la ciencia y tecnología se encuentran regulados en sus aspectos sustantivos por las normas especiales de los Decretos 393 y 591 de 1991, y están sujetos a la Ley 80 de 1993, en todo lo no regulado por aquellas normas con fuerza legal.

Que el objeto del presente Contrato busca precisamente continuar con una serie de actividades y visualización del SGC que garanticen el cumplimiento de los requerimientos del reconocimiento del SGC como Centro de Investigación y de Grupos de Investigación, encaminadas al fortalecimiento institucional del SGC como entidad de carácter científico; y tiene como propósito hacer presencia directa en el escenario del "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", con el ánimo de ofrecer a la comunidad técnica y académica un espacio para dar a conocer temas relacionados con los Sistemas de Información Geoespacial, GISIG, el uso y apropiación de esta tecnología y la promoción del desarrollo de aplicaciones sobre sistemas de información geoespacial, contenidos que representarán un valor agregado para los proyectos e investigaciones lideradas por la entidad.

Que aunado a lo anterior, mediante el proceso de contratación directa por ciencia y tecnología con el objeto propuesto se busca satisfacer una necesidad de la entidad como centro de investigación reconocido como lo señala el presente estudio previo, pues a través de las actividades y objetivos del presente proceso contractual se contribuye a la difusión científica y tecnológica, esto es, a la información, la publicación, la divulgación y la asesoría en ciencia y tecnología, además de la promoción científica y tecnológica y la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, contemplados en la normatividad aplicable al presente.

DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS

Que para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991 y en los artículos 2, 7 y del Decreto 591 de 1991, por lo tanto el SGC puede celebrar con los particulares contratos para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, dirigidos a facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común alguno de los propósitos previstos en el artículo 2 del Decreto 393 de 1991.

Que el Decreto Ley 591 de 1991, que regula las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, relaciona en su artículo 2º, las actividades que se entienden como científicas y tecnológicas. Entre ellas, cabe destacar los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, que señalan como actividades de este tipo las siguientes:

"(…)

1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.

2. Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.

3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica".

(Subrayado fuera de texto.)

Que por todo lo anterior es para el Servicio Geológico Colombiano una necesidad sentida poder participar en las diferentes actividades de intercambio técnico y académico, a llevarse a cabo en medio de "GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir", puesto que la realización de seminarios, congresos, talleres de ciencia y tecnología, constituye en sí mismo como una de las causales para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, siendo en sí mismo GEODATOS - 2021, Para un mejor vivir, el espacio propicio para dar a conocer de forma masiva el quehacer institucional y fortalecer en especial la promoción y gestión, y apropiación social del conocimiento geocientífico en cumplimiento con la misionalidad de la Entidad.

GARANTIAS

Para garantizar a la entidad el cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones contractuales y considerando los posibles riesgos que se pueden presentar con ocasión del contrato, el contratista deberá constituir a su costa y a favor del Instituto, póliza única que ampare los siguientes riesgos

MARQUE CON UNA X	MODALIDAD	PORCENTAJE	VIGENCIA DE AMPAROS
X	No requiere poliza	0	El contrato no requiere póliza por la naturaleza del contrato.

En caso de que se requiera, y con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual derivados del incumplimiento del contrato que pueda surgir para la

	administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este deberá presentar las garantías requeridas de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.3.1.2. y concordantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de la carta de aceptación de su oferta. En caso de no otorgarse ni presentarse la garantía requerida en el término establecido, dada la necesidad de dar inicio a la ejecución contractual la Entidad podrá retractar su aceptación y proceder a aceptar la oferta del oferente ubicado en el segundo lugar del orden de elegibilidad.

INTERVENTOR O SUPERVISOR: El supervisor o interventor para el presente contrato sera GLORIA STELLA TORRES RIVERA del grupo 4304 - TECNOLOGIAS DE INFORMACION quien hara seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, y recibira a satisfaccion el Objeto contratado, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Interventoria y Supervision del Servicio Geológico Colombiano.

DOCUMENTOS ANEXOS Para efectos de trámite anexo los siguientes documentos:

Antecedentes Disciplinarios	**X**
Antecedentes Fiscales	**X**
Antecedentes Penales	**X**
Copia C.C. Representante Legal	**X**
RUT	**X**
Certificación de Pago Seguridad Social y Aportes Parafiscales	**X**
Decreto de Nombramiento	**X**
Acta de Posesión	**X**
Documento de Delegación de Facultades	**X**
Oferta	**X**
Certificado Existencia y Representación Legal	**X**
Otros Documentos	**X**
Otros Documentos	**X**
Otros Documentos	**X**
Otros Documentos	**X**
Autorización Organo Social Competente	**X**

NOTA: El documento de estudios previos deberá presentarse debidamente suscrito por el RESPONSABLE DEL AREA CORRESPONDIENTE, CON EL VISTO BUENO DEL ORDENADOR DEL GASTO, junto con los documentos que soporten los estudios realizados.

VICTORIA EUGENIA DIAZ ACOSTA
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN

ANA PAOLA RIVEROS BERNAL
COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNICACIONES